



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente

300.53

Exp. N°1213 DE30 DE JULIO DE 1999
MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. #

1052

28 DIC 2023

()
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUQUE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 0750 de 4 de agosto de 2008 expedida por
CARSUQUE, se establecieron unas medidas de tipo ambiental al señor ABRAHAM
CHADID ALVAREZ, para la explotación y trituración de piedra caliza en un predio
de su propiedad ubicado en la vereda Cienaguaita, km 5 vía Tolviejo- San Onofre,
(...). Decisión que se notificó personalmente.

Que mediante Resolución No 0104 de 10 de febrero de 2015 expedida por
CARSUQUE, se impuso medida preventiva de AMONESTACION ESCRITA al señor
ABRAHAM CHADID ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 4.021.783
de Tolú (...).

Que mediante Resolución N°0181 de 28 de febrero de 2019, expedida por
CARSUQUE, se dispuso lo siguiente:

*“(...) **ARTICULO TERCERO: ORDENAR LA REVOCATORIA** de la Resolución No
0750 de 4 de agosto de 2008 y consecuentemente **EL CIERRE DEFINITIVO**, de
la operación de la trituradora ubicada en el predio ubicado en la vereda Cienaguaita,
km 5 vía Tolviejo – San Onofre de propiedad del señor ABRAHAM CHADID
ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía N°4.021.783 de Tolviejo. (...)”*

Decisión que fue notificada por correo electrónico el día 10 de agosto de 2021 y quedó
ejecutoriada el 25 de agosto de 2021, tal como obra en la constancia secretarial obrante en
el respaldo del folio 170 del expediente.

Que mediante auto N°0732 de 14 de septiembre de 2021, se ordenó **REMITIR** el expediente
N°1213 de 30 de julio de 1999 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que
profesionales de acuerdo al eje temático, realicen visita técnica con el fin de verificar la
situación actual de la trituradora ubicada en el predio ubicado en la vereda Cienaguaita, km
5 vía Tolviejo – San Onofre, Departamento de Sucre, esto es, determinar si se encuentra
en operación o no. Para lo cual deben realizar una descripción ambiental del área con
registro fotográfico, indicando la fecha de la toma y describir los impactos ambientales
ocasionados. En el evento de estar operando, indagar por la persona natural o jurídica
responsable de esta.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 8 de septiembre de 2022 y
rindió el informe de visita técnica N°0167 de fecha 21 de febrero de 2023, en el cual se
concluyó lo siguiente:



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



300.53
Exp. N°1213 DE30 DE JULIO DE 1999
MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

(**# 1052**)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

28 DIC 2023

“III. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado en campo y en cumplimiento del numeral **Primero** del **Auto No. 0732 de 14 de septiembre de 2021**, emanado por la Secretaria General de CARSUCRE, se concluye que:

1. De acuerdo a las observaciones realizadas sobre el terreno (ver tabla 3), en el cual geográficamente se localiza la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho N° FLR-111 del señor **ABRAHAM JOSÉ CHADID ÁLVAREZ**, identificado con **C.C N° 4.021.783** de Tolviejo (Suc.), proceso de formalización minera en curso, al cual le fue otorgado por esta autoridad ambiental el instrumento ambiental mediante Resolución N° 0750 de 4 de agosto de 2008 (PMA); se establece que a la fecha no se está adelantando trituración u otra operación similar, a la que se someten los minerales extraídos para su posterior utilización o transformación.
2. Sobre el área objeto de seguimiento ambiental, no se encuentran hallazgos recientes que puedan ocasionar impactos ambientales negativos a los componentes físico, biótico o socio económico. En el sentido que, en dicha área no se prevén los siguientes efectos relacionados estrictamente a la fase de trituración:
 - No se registran elevados niveles de polvo en puntos de carga y vertido (especialmente en este tipo de ambiente seco), puntos de transferencia de materiales, estación de trituración y/o vías de acarreo, que puedan reducir la visibilidad de los trabajadores.
 - Incendios por la maquinaria de gran dimensión con motor diésel, que pueda ocasionar la profusión de posibles fuentes de ignición.
 - Exposición a niveles de ruido superiores a los considerados seguros, y a los que se exponen los trabajadores.
 - La exposición de los trabajadores a vibraciones generadas por el sistema de molienda de la trituradora.
 - Exposición de los trabajadores a un calor radiante intenso, que provoque estrés térmico.

Lo anterior, atiende los riesgos más comunes y asociados a la fase de trituración, comprendidos para el beneficio de minerales en el sistema de explotación de minas a cielo abierto.”

Que mediante Auto N°0323 de 23 de marzo de 2023 expedido por CARSUCRE, se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: REQUERIR al señor **ABRAHAM CHADID ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía N°4.021.783 de Tolviejo, para que **EN EL TERMINO DE UN (1) MES** realice el retiro de la maquinaria amarilla que se encuentra en las coordenadas

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente

300.53

Exp. N°1213 DE30 DE JULIO DE 1999
MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. #

1052

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

28 DIC 2023

E: 852587 N:1544039 y toda la estructura ubicada en el área en la cual anteriormente se localizaba el montaje y operación de una máquina trituradora, específicamente en las siguientes coordenadas:

PUNTO (VÉRTICE)	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
1-2	852445	1543722
2-3	852905	1543673
3-4	852905	1544230
4-5	853091	1544230
5-1	852722	1544405

SEGUNDO: SOLICITECELE a la Agencia Nacional de Minería - ANM informe con destino al expediente N°1213 de 30 de julio de 1999 el estado actual de la Solicitud de Formalización de Minería de Hecho N°FLR-111, definida para un área de 35,6579 hectáreas cuyo titular es el señor ABRAHAM JOSÉ CHADID ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía N°4.021.783 de Toluviéjo – Sucre.”

Que mediante Auto N°0667 de 12 de mayo de 2023 expedido por CARSUCRE, se dispuso:

“PRIMERO: ACCEDER PARCIALMENTE a lo solicitado por el señor **ABRAHAM CHADID ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía N°4.021.783 de Toluviéjo, para que **EN EL TERMINO DE SEIS (6) MESES** realice el retiro de la maquinaria amarilla que se encuentra en las coordenadas E: 852587 N:1544039 y toda la estructura ubicada en el área en la cual anteriormente se localizaba el montaje y operación de una máquina trituradora, específicamente en las siguientes coordenadas:

PUNTO (VÉRTICE)	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
1-2	852445	1543722
2-3	852905	1543673
3-4	852905	1544230
4-5	853091	1544230
5-1	852722	1544405

SEGUNDO: SOLICÍTESELE POR SEGUNDA VEZ a la Agencia Nacional de Minería, para que se sirva informar con destino al expediente N°1213 de 30 de julio de 1999 en qué estado jurídico se encuentra la Solicitud de Formalización de Minería de Hecho N°FLR-111, definida para un área de 35,6579 hectáreas cuyo titular es el señor ABRAHAM JOSÉ CHADID ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía N°4.021.783 de Toluviéjo – Sucre.

TERCERO: Una vez vencido el término otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo, **REMÍTASE** el expediente N°1213 de 30 de julio de 1999 a la

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



300.53

Exp. N°1213 DE30 DE JULIO DE 1999
MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. #

1052

()
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Subdirección de Gestión Ambiental para que el profesional de acuerdo con el eje temático practique visita de inspección ocular y técnica al predio localizado en la vereda Cienaguita, KM 5 vía Toluviejo – San Onofre, departamento de Sucre, específicamente en las coordenadas E: 852587 N:1544039, con el fin de verificar si el señor ABRAHAM JOSÉ CHADID ALVAREZ realizó o no el retiro de la maquinaria amarilla ubicada en las coordenadas anteriormente mencionadas; para lo cual deberán rendir informe de visita. Una vez cumplan con lo solicitado devuélvase el expediente a la Secretaría General – Oficina Jurídica para expedir la actuación correspondiente.”

Que la Agencia Nacional de Minería mediante oficio de radicado interno N°4589 de 8 de junio de 2023 dio respuesta a lo solicitado, manifestando el estado actual de la Solicitud de Formalización de Minería de Hecho N°FLR-111, definida para un área de 35,6579 hectáreas cuyo titular es el señor ABRAHAM JOSÉ CHADID ALVAREZ.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 22 de noviembre de 2023 y rindió el informe de visita N°0225, del cual se extrae lo siguiente:

“(…) 4. DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 22 de noviembre de 2023, los ingenieros civiles, Juan Payares, Miguel Jaraba y la ingeniera ambiental y sanitaria, Maria Andrea Salgado en calidad de contratistas adscritos a la subdirección de Gestión Ambiental – CARSUORE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar la visita técnica al sitio localizado del proyecto ubicado en el municipio de Toluviejo, específicamente en la vereda Cienaguita, KM 5 Toluviejo - San Onofre.

A partir del desarrollo la visita se tuvieron las siguientes anotaciones:

- ❖ *Durante la inspección técnica se evidencia que en el momento de la visita no se evidencian actividades de transformación de material pétreo.*
- ❖ *En el momento de la visita no se evidencia maquinaria amarilla en las coordenadas E: 852587 N: 1544039 ni en su ronda dentro del predio. No se observaron operarios que indiquen el desarrollo de actividades relacionadas a minería ni transformación.*
- ❖ *Las vías de acceso se encuentran revegetalizada por acciones naturales, conformada en su mayoría por pastos medianos.*
- ❖ *La infraestructura correspondiente a la mandíbula de trituración está localizada en la parte alta de una ladera. La persona que atiende la visita manifiesta que la misma se encuentra en condiciones para operar. El sr. Abraham Chadid manifiesta*

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



300.53
Exp. N°1213 DE30 DE JULIO DE 1999
MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. # 1052

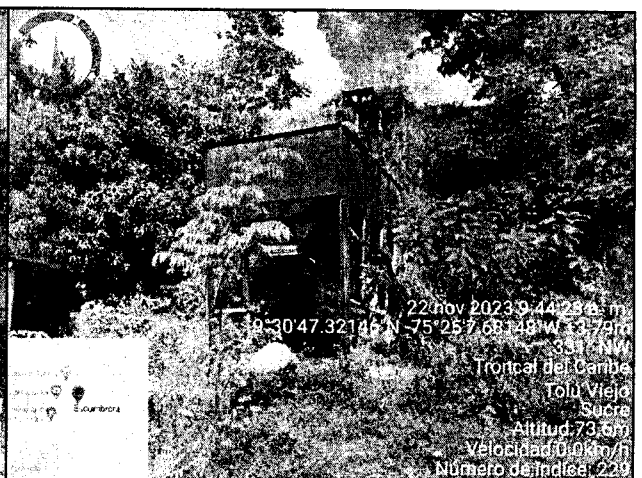
()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

28 DIC 2023

intenciones de desarrollar nuevamente actividades económicas relacionadas a la transformación de material petreo de roca caliza, por lo que el equipo profesional que atendió la visita comunicó la necesidad de tramitar ante la corporación la solicitud de la instalación y operación de la planta de transformación de roca caliza adoptando los términos de referencia mediante la Resolución No. 0405 de 25 de mayo de 2023, **"Por medio de la cual se establecen los lineamientos ambientales para el desarrollo de actividades industriales no sujetas al licenciamiento ambiental en la jurisdicción de la corporación Autónoma Regional de sucre - carsucre"**

- ❖ Se evidencio remanente de antiguas actividades de transformación de roca caliza, pese a que estas se encuentran dispersas, no representan afectación mayor a los recursos naturales, dentro de la idoneidad se hace la recomendacion de que estas sean reubicadas y dispuestas en punto de acopio, por lo que se valida que estos remanente tienen un valor agregado en el comercio.

5. EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA VISITA:

	
1. Localización mandibula trituradora	2. Trituradora

300.53
Exp. N°1213 DE30 DE JULIO DE 1999
MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. **# 1052**
()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3. Via de acceso con presencia de cobertura vegetal	4. Infraestructura en ruinas.

Los puntos georreferenciados en la visita de inspección se hacen sobre un sistema cartográfico Gauss Krüger, con el GPSmap 62s marca GARMIN, Datum MAGNA SIRGAS – Origen Bogotá. Y sobre un sistema cartográfico WGS 84 (Ver Evidencia Fotográfica).

6. CONCLUSIONES:

En consideración a las anotaciones anteriores de referencia al desarrollo de la visita de la **visita 22 de noviembre de 2023 y Auto No. 0667 de 92 de mayo de 2023**, se tienen las siguientes determinaciones y conclusiones:

- 6.1. A partir del desarrollo de la visita técnica ambiental se determinó que no existe maquinaria amarilla en las coordenadas **E: 852587 N: 1544039**, ni en su ronda dentro del predio del señor abraham chadid, se evidencia actividades de desmantelamiento de la planta.
- 6.2. En la visita realizada el día 22 de noviembre el sr. Abraham Chadid manifiesta intenciones de desarrollar nuevamente actividades económicas relacionadas a la transformación de material pétreo de roca caliza, por lo cual, jurídicamente se deberá definir como sería el proceso teniendo en cuenta el Artículo TERCERO de la Resolución N°0181 de 28 de febrero de 2019 que reposa en el expediente.
- 6.3. En la eventualidad de reactivar las actividades asociadas a la instalación y operación de la planta de transformación de roca caliza deberá tramitar previamente ante carsucre la autorización ambiental adoptando los términos de referencia mediante la Resolución No. 0406 de 25 de mayo de 2023, **"Por medio de la cual se establecen los**

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



300.53
Exp. N°1213 DE30 DE JULIO DE 1999
MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. **# 1052**

(
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

28 DIC 2023

lineamientos ambientales para el desarrollo de actividades industriales no sujetas al licenciamiento ambiental en la jurisdicción de la corporación Autónoma Regional de sucre - carsucre".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."*

Que resulta necesario proceder con el archivo del presente expediente, puesto que el instrumento de medidas de manejo ambiental que cursaba en él, fue revocado mediante Resolución N°0181 de 28 de febrero de 2019 en la cual se declaró la responsabilidad ambiental de los cargos formulados en la Resolución N°0351 de 20 de abril de 2017. Así mismo, se debe tener en cuenta que el precitado instrumento fue concedido para las actividades de trituración de piedra caliza, toda vez que para la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho N°FLR-111 se concedió la Licencia Ambiental mediante Resolución No 0085 de 18 de enero de 2012 expedida por CARSUCRE, al señor ABRAHAM JOSÉ CHADID ALVAREZ, en su calidad de beneficiario, instrumento este que cursa en el Expediente N°910 de 2 de noviembre de 2011.

Pues bien, atendiendo lo anterior, y además teniendo en cuenta que el señor ABRAHAM JOSÉ CHADID ALVAREZ, dio cumplimiento al requerimiento contenido en el Auto N°0323 de 23 de marzo de 2023, en el que se le ordenó que retirara la maquinaria amarilla que se encontraba en el sitio donde funcionada la trituradora y sin mas requerimientos por cumplir, resulta necesario proceder con el archivo del presente expediente.

Finalmente, respecto a lo manifestado por el señor ABRAHAM JOSÉ CHADID ALVAREZ, en la visita realizada, referente a la intención que tiene de desarrollar actividades relacionadas con la transformación de material pétreo de roca caliza, se le informará que en este caso, deberá tramitar la aprobación de las medidas de manejo ambiental ante CARSUCRE, para lo cual deberá aportar la documentación y cumplir con los términos de referencia establecidos en la Resolución N°0405 de 25 de mayo de 2023 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES NO SUJETAS A LICENCIAMIENTO AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE"***.

En mérito de lo expuesto,



300.53
Exp. N°1213 DE 30 DE JULIO DE 1999
MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. #

1052

()
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENESE el archivo del expediente N°1213 de 30 de julio de 1999, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia la presente providencia al señor **ABRAHAM JOSÉ CHADID ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía N°4.021.783 de Toluviéjo – Sucre, en la Diagonal 2 Nro. 5 - 57 Calle Real del Municipio de Toluviéjo – Sucre y al correo electrónico: abraham195108@hotmail.com, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al señor **ABRAHAM JOSÉ CHADID ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía N°4.021.783 de Toluviéjo – Sucre, que en el evento que pretenda desarrollar actividades relacionadas con la transformación de material pétreo, deberá tramitar la aprobación de las medidas de manejo ambiental ante CARSUCRE, para lo cual deberá aportar la documentación y cumplir con los términos de referencia establecidos en la Resolución N°0405 de 25 de mayo de 2023 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES NO SUJETAS A LICENCIAMIENTO AMBIENTAL EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE*”, los cuales se enlistan a continuación:

- Solicitud suscrita por la persona natural o el Representante Legal de la persona jurídica.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, no superior a (3) meses de expedido.
- Cédula de ciudadanía del representante legal o persona natural, según sea el caso.
- Cuando el solicitante sea el propietario del predio deberá adjuntar certificado de tradición y libertad del bien inmueble, no superior a tres (3) meses de expedido.
- Cuando el solicitante sea el tenedor del inmueble, deberá allegar la respectiva autorización del propietario y el certificado de tradición y libertad no superior a tres (3) meses de expedido.
- Copia del Registro Único Tributario – RUT de la persona natural y/o jurídica.
- Certificado de Uso del Suelo emitido por la Alcaldía Municipal con base en su Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo a la jurisdicción en que se instaure la actividad.



300.53
Exp. N°1213 DE30 DE JULIO DE 1999
MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. # 1052

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

28 DIC 2023

- Documento Técnico, el cual deberá contener la siguiente información y la contenida en los anexos 1, 2 y 3:

1. Información general del proyecto

Se debe realizar una descripción conforme a la naturaleza del proyecto. Así mismo, relacionar los datos generales de la empresa con los respectivos soportes que validen dicha información.

2. Descripción y características del proyecto

En este apartado se debe realizar la descripción de las operaciones que se realizarán en el proyecto, deberán indicar a través de un flujograma las actividades que se desarrollarán, de igual forma se deben especificar las características técnicas del proyecto y diferenciar las fases que integran el mismo, acompañándose de los respectivos diseños de la infraestructura a construir y aquellos que se instalen para el manejo de los residuos líquidos y sólidos que se generen en la operación en caso de que aplique.

3. Localización

Se debe presentar de manera cartográfica la localización geográfica y político administrativa el área del proyecto (departamental, municipal y corregimental; en los casos que aplique incorporar el ámbito veredal), que permita dimensionar y ubicar de manera real en el territorio el ámbito geográfico del área de interés, a una escala que se ajuste a la dimensión del área. Así mismo, deberán anexar un plano adicional que detalle la distribución de las áreas requeridas para el proyecto, sus dimensiones y las vías de acceso interno. Esta información debe presentarse de manera física y digital en formato kmz, shape y pdf.

Los planos o mapas donde se representan cartográficamente la localización deberán incluir entre otros, los siguientes aspectos de información básica:

- Datos de georeferenciación (coordenadas geográficas o planas) del área que abarca el proyecto.
- Mapas con cobertura vegetal (si aplica) y otros elementos paisajísticos que se relacionan directamente con la actividad. Lo anterior, dependerá si el área es un bien inmueble desprovisto de cobertura vegetal o que cuente con este recurso natural para su posterior aprovechamiento.



300.53
Exp. N°1213 DE30 DE JULIO DE 1999
MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

1052

RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

4. Fases y actividades del proyecto

Se debe presentar y describir de manera unitaria cada una de las fases las cuales contempla el proyecto, incluyendo las actividades de adecuación del sitio, montaje, operación (manual o mecanizada), fabricación y producción (en el caso que aplique), desmantelamiento, abandono y/o terminación de las actividades, restauración ambiental del área intervenida.

5. Producción y costos del proyecto

Se deben presentar los costos totales estimados, de construcción y de operación del proyecto teniendo en cuenta su proceso productivo, con los respectivos soportes.

6. Cronograma del proyecto

Se debe incluir el período de duración del proyecto y el cronograma detallado de actividades contemplando las etapas iniciales de planeamiento, manejo y seguimiento, hasta la fase de cierre de la actividad industrial.

7. Materias primas

En este apartado el peticionario deberá identificar las materias primas a transformar y los recursos naturales en productos semielaborados o elaborados utilizando diversidad de maquinarias durante su proceso productivo. Del mismo modo, indicar la proveniencia de cada una de las materias primas que utilizará (minerales, agua, materiales pétreos - *arena, gravas naturales, caliza o aquellos que los sustituyan en el proceso*, entre otros requeridos en el proyecto).

Sobre el proceso se deberá indicar el volumen de materias primas a utilizar, el tamaño, el desarrollo, según el proceso productivo, entre otras características, con lo cual se establezca de manera sucinta el manejo y disposición de los materiales sobrantes a generarse y que pueden ocasionar un impacto en el ambiente.

8. Manejo de residuos

El peticionario deberá indicar cómo realizará el manejo de residuos peligrosos (si aplica) y no peligrosos.

Con base en las características del proceso productivo de la actividad industrial se debe presentar la siguiente información:



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



300.53

Exp. N°1213 DE30 DE JULIO DE 1999
MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. **# 1052**

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

28 DIC 2023

- Clasificación de los residuos sólidos (aprovechables, peligrosos, de construcción y demolición, ordinarios, etc., de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°2184 de 2019 (Código de colores), y manejo de los residuos peligrosos según lo establecido en el Capítulo 1, Título 6, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015.
- Estimación de los volúmenes de residuos peligrosos y no peligrosos a generarse en desarrollo del proyecto.
- Para el Manejo de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, se deberá tener en cuenta la Resolución 472 de 2017 *"Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones"*, y la Resolución 1257 de 2021 *"Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones"*.

9. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

9.1. MEDIO ABIÓTICO

La información debe permitir conocer las condiciones físicas existentes del área de influencia como un referente contextual del estado inicial de la misma sin proyecto.

9.2. Usos Del Suelo

La actividad a realizar deberá estar acorde a los usos establecidos por los siguientes instrumentos de ordenamiento territorial (POT, PBOT y EOT) y las determinantes ambientales emitidas por CARSUCRE.

9.3. Hidrología

En este apartado se debe realizar una descripción de la hidrología de la zona, en lo que tiene que ver con la identificación general de los cuerpos de agua presentes en el área de influencia del proyecto.

9.4. Atmósfera

Con el objetivo de determinar los posibles impactos a la calidad del aire en el área de influencia del proyecto, se requiere la línea base que sirva de referencia para una evaluación. En concordancia con lo anterior, se debe presentar lo siguiente:



300.53
Exp. N°1213 DE30 DE JULIO DE 1999
MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. **# 1052**

()
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

9.4.1. Identificación de fuentes de emisiones atmosféricas

Identificar las actividades que de acuerdo al tipo de aquellas actividades económicas y técnicas consistentes puedan generar emisiones atmosféricas como material particulado (MP).

Identificar los potenciales receptores de interés en asentamientos (humanos, viviendas, infraestructura social, económica cultural y/o recreativa), que puedan ser afectados en las fases del proyecto, obra o actividad.

9.4.2. Identificación de fuentes de generación de ruido

Para el área de influencia del componente atmosférico (ruido) se deben identificar las fuentes de generación de ruido y vibración existentes.

Información del flujo vehicular y descripción de las vías de acceso al proyecto.

10. MEDIO BIÓTICO

Se debe presentar la información que permita conocer las condiciones de los diferentes ecosistemas presentes en el área de influencia como un referente del estado inicial antes de la ejecución del proyecto.

10.1. Ecosistemas

La siguiente información debe identificar los ecosistemas predominantes del área a intervenir en dos componentes de vital importancia para esta autoridad.

10.1.1. Flora

Para la caracterización de este componente, es necesario partir de la revisión de la información existente sobre la flora potencialmente presente en el área de influencia del proyecto y la identificada *in situ* sobre el terreno.

10.1.2. Fauna

Para la caracterización de este componente, es necesario partir de la revisión de la información existente sobre la fauna potencialmente presente en el área de influencia del proyecto la identificada *in situ* sobre el terreno.

11. MEDIO SOCIOECONÓMICO

En este apartado deberá relacionarse que comunidades o asentamientos humanos se encuentran cercanas o próximos al área de influencia del proyecto y que podrían verse afectados por la generación de la actividad.

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente

300.53

Exp. N°1213 DE30 DE JULIO DE 1999
MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No. #

1052

28 DIC 2023

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

12. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Cuando el solicitante pretenda realizar la demanda, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, deberá presentar la solicitud correspondiente del trámite ante CARSUCRE. En el sentido en que lo requiera, estos serían los trámites a adelantar:

- Concesión de aguas superficiales y/o subterráneas (Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015).
- Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de ser requerido para el área administrativa u operativa, en caso que no cuente con cobertura de servicio público de acueducto y alcantarillado (Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015).
- Concesión para el uso de las aguas residuales tratadas: aguas en contacto con actividades y áreas asociadas al patio de acopio, y que se proyecte su reúso (Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1256 de 2021, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan).
- Permiso de emisiones atmosféricas (Artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 y Resolución 619 de 1997, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan).
- Permiso de aprovechamiento forestal (Artículo 2.2.1.1.3.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015).
- Permiso de ocupación de cauce (Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015).

13. IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS

El peticionario deberá identificar los posibles impactos que se generen en el desarrollo de su actividad industrial.

14. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El peticionario deberá establecer como realizará el seguimiento y monitoreo a las medidas de manejo que se implementarán, con el propósito de revisar la validez y eficiencia de las medidas. En tal sentido, este plan está dirigido a vigilar y verificar el comportamiento y efectividad de las medidas de manejo establecidas e identificar potenciales oportunidades de mejora en el desarrollo del proyecto, que permitan la aplicación de los ajustes a los que haya lugar.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente

300.53
Exp. N°1213 DE30 DE JULIO DE 1999
MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

1052

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

28 DIC 2023

15. PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO

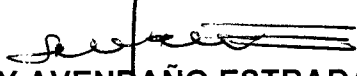
El peticionario deberá presentar un plan de cierre y abandono, donde se contemplen las acciones para recuperar ambientalmente el área intervenida.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General- CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.